

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés

REF: TUTELA No. 110013103027**2023-0059**-00 de CLAUDIA
PATRICIA MORENO MORENO contra COLPENSIONES

Por reparto el día de ayer, se asignó a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela que promueve la señora Claudia Patricia Moreno, quien manifiesta que la entidad accionada no le ha reconocido el pago de las incapacidades posteriores a 180 días o subsidio por incapacidad, desatendiendo el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 Decreto 19 de 2012, y con ello indica se le esta vulnerando el derecho constitucional al mínimo vital y móvil entre otros.

Así las cosas, y toda vez que COLPENSIONES que integra la parte accionada, es una entidad Pública adscrita al Gobierno Nacional, habrá de avocarse el conocimiento de esta acción constitucional, si se tiene en cuenta que además de cumplirse las reglas de reparto, le asiste competencia a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y que el escrito tutelar reúne los requisitos que, pese a la informalidad de la ACCION DE TUTELA, consagra el artículo 14 de la misma normativa.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO MORENO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes accionante y accionada, el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: REQUERIR a la accionada para que en el término de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de los informes adicionales que se requieran, al tenor del artículo 21 íbidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

MARIA EUGENIA FAJARCO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2385f277b45dec0f3c4a1438249b4278d150266dbebce88fdbd9bc59a3641ff8**

Documento generado en 08/02/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>